



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2021-0109**

Revisadas las fotografías aportadas, se advierte que estas no reúnen los requisitos previstos por el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, como quiera que se incluyeron como demandantes a personas que no son parte dentro de este asunto, como la señora Jackeline Llanos Acero, Fabio Andrés Llanos Wilches y Yeison Alexander Mejía, quienes aparecen en todas las vallas instaladas en los predios objeto de esta demanda.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, allegue las fotografías de las vallas a que se refiere el numeral 7º del artículo 375 ibidem, las cuales deben contener la información indicada en aquella norma.

Por otra parte, por secretaría ofíciase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que registre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-311637, como quiera que la demandada **ANA LUCIA LOZADA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.235.294, aparece como titular de derechos real de dominio en el certificado especial aportado a la demanda.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM